

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2019 00002 00
DEMANDANTE:	HAMINTON BOLÍVAR RUIZ
DEMANDADO:	UNIDAD ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	REITERA PRUEBA

En auto del trece (13) de agosto del presente año, se dispuso reiterar el oficio por el Sub director de Incorporación de la Policía Nacional, observa el Despacho que se dispuso oficiar a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional y al Área de Selección de Talento Humano para que en el término de cinco días aporte al proceso la lista de admitidos del proceso de selección en la convocatoria 103-2017 “Bachiller a Oficial”, con la fecha de publicación de la misma, en cumplimiento de este proveído se libraron los oficios números J66ADMBTA21-00194 a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional – Dirección de Selección y el No. J66ADMBTA21-00195 a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional, como quiera, no se ha dado respuesta a los mismos, se dispone reiterarlos, advirtiéndole que es la CUARTA VEZ, que se requiere para que aporten dicha información.

Ahora bien, en memorial que antecede las apoderadas de la parte actora indican que a fin de obtener la anterior información debe solicitarse la carpeta No. CI-08523 de HAMINTON RUIZ BOLÍVAR, C.C. 1-0013-652.287 al Director de Talento Humano de la Policía Nacional Mayor General Ramiro Castrillón Lara, contentiva del formato de valoración y estudio de seguridad realizado por el señor Vargas Rodríguez José y el Coordinador de estudios de seguridad en la regional Jaimes Malagon José, realizado en la escuela de Vélez – Santander.

En el oficio que expida la secretaría de este Despacho, con destino a la entidad que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **CUARTA VEZ** que

se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR CUARTA VEZ la solicitud a la Director de Talento Humano de la Policía Nacional - Mayor General Ramiro Castrillón Lara y a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional, para que en el término de **cinco días**:

- A)** Aporte al proceso la lista de admitidos del proceso de selección en la convocatoria 103-2017 “Bachiller a Oficial”, con **la fecha de publicación o notificación de la misma.**
- B)** Remita la carpeta No. CI-08523 de HAMINTON RUIZ BOLÍVAR, C.C. 1.0013-652.287, en particular, el formato de valoración y estudio de seguridad realizado por el señor Vargas Rodríguez José y el Coordinador de estudios de seguridad en la regional Jaimes Malagon José, realizado en la escuela de Vélez – Santander, y **la fecha en la cual se le comunicó la decisión mediante la cual fue negada su vinculación o ingreso como estudiante a la Escuela General Santander.**

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, en la consecución de las mismas.

SEGUNDO: Ordenar la Compulsa de Copias, ante la Procuraduría General de La Nación, para que se investigue la conducta del Director de Talento Humano de la Policía Nacional – Mayor General Ramiro Castrillón Lara y/o quien haga sus veces; el Director de Incorporación de la Policía Nacional; y demás funcionarios por establecer de esa entidad; teniendo en cuenta que, es el **CUARTO REQUERIMIENTO** que se realiza sin obtener la documentación que se esta solicitando como prueba en el presente proceso judicial. De modo que, el actuar de los funcionarios responsables de esa entidad, puede constituir una falta disciplinaria, por la omisión en el ejercicio de sus funciones y la falta de colaboración a la que están obligados con esta autoridad judicial; conforme a lo establecido en la ley 1862 de 2017 y 1952 de 2019 , atendiendo la condición especial de servidores públicos que ostenten respectivamente; situación que le corresponde investigar a la Procuraduría General de la Nación en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales.

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior, por secretaria remítase a la Procuraduría General de la Nación copia del Acta de la Audiencia inicial de este proceso, en donde se ordenó la práctica de las pruebas, junto con todos y cada uno de los requerimientos realizados por este Juzgado para obtener la aportación de las pruebas sin obtener respuesta clara, completa y oportuna por parte de la entidad pública obligada.

CUARTO: EXHORTAR, a los apoderados de las partes para que cumplan con los deberes Constitucionales y Legales para con el proceso, específicamente el de contribuir con la aportación de las pruebas, carga que radica para quien esta en la mejor posición de hacerlo; por lo que especialmente se **requiere al apoderado de la entidad demandada**; quien debe realizar todas las gestiones que sean necesarias al interior de la entidad que representa con el fin allegar las pruebas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO CONTROL:
ASUNTO:

11001 33 43 066 2019 00002 00
HAMINTON BOLÍVAR RUIZ
UNIDAD ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
REPARACIÓN DIRECTA
REITERA PRUEBA

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eaa5078df435d7cc881243e049da9fc8f4199f5a59e7469a4b9fa4eade2ab9**

Documento generado en 04/11/2021 01:56:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>